

# LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR EN LOS GOBIERNOS DEL PSOE Y DEL PP

ANDRÉS PALMA VALENZUELA

Universidad de Granada

Se ofrece una síntesis de la reciente historia de la Enseñanza Religiosa Escolar partiendo de la herencia tardofranquista y de las reformas desarrolladas hasta 1982. Tras analizar las iniciativas socialistas realizadas entre 1982 y 1990, y llegando hasta la promulgación de la LOGSE —bandera de su política educativa—, se valora el lugar destinado a la Religión durante la etapa del PP, 1996-2004, cristalizada en la malograda LOCE. Finalmente se consideran las consecuencias para la Enseñanza Religiosa de la vuelta al poder del PSOE en 2004. Desde un escenario polémico en que resta parte del desarrollo reglamentario de la LOE, esta parte ofrece más de pronóstico que de análisis.

**Palabras clave:** *Didáctica de la Religión, Educación Primaria, Educación Secundaria, Enseñanza de la Religión, Enseñanza Religiosa Escolar, Religión-Sociedad.*

## En camino hacia la democracia: 1975-1982

Reintegrada España tras 1975 al entorno europeo y democrático, la cuestión educativa y la enseñanza de la Religión en particular pasó a ser objetivo político preferencial. Dado que el sistema entonces vigente databa de 1970, resultó obligado abordar un intenso proceso de reformas cuyas claves interpretativas fueron la Transición política y la fundamentación jurídica de la Enseñanza Religiosa Escolar (ERE) establecida sobre la Constitución (1978), el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede (1979) y la Ley de Libertad Religiosa (1980)<sup>1</sup>.

Mientras la Constitución declaraba el derecho a la formación religiosa de los educandos según las convicciones de los padres, sancionando el

deber de los poderes públicos de garantizarla, los Acuerdos Iglesia-Estado regulaban su presencia escolar. A su vez, la Ley de Libertad Religiosa garantizaba el derecho de cada persona a recibir e impartir Enseñanza Religiosa de toda índole recogiendo también la facultad de elegir, para los menores no emancipados, la educación religiosa según las convicciones de sus responsables. Asimismo, la Conferencia Episcopal clarificó en 1979 la identidad de la ERE mediante un significativo documento inspirado en diversas experiencias europeas<sup>2</sup>. Pero antes de valorar las consecuencias de aquellas reformas convendría señalar ciertos elementos del proceso.

Promulgada la Constitución del 78 y ratificados los acuerdos con la Iglesia en el 79, el Gobierno de la UCD, creyendo actuar desde el consenso, introdujo una reforma en que la ERE se

desarrollaba por vez primera desde la secularidad y el respeto a la libertad<sup>3</sup>. En discrepancia con la izquierda, se estableció la existencia de dos materias ordinarias, Religión y Ética como alternativa; situación que acabó consolidándose tras una cierta polémica en que ciertos sectores valoraron la iniciativa como ruptura del consenso constitucional. En tales circunstancias, la victoria socialista de 1982 ofreció a sus protagonistas una ocasión privilegiada para instaurar el que ellos consideraban equilibrio perdido, incoándose así una profunda reforma educativa concretada sucesivamente en la LODE (1985) y la LOGSE (1990).

Teniendo en cuenta que desde tiempo atrás la Religión continuaba siendo entendida en España como mera catequesis escolar, el conflicto se hallaba garantizado. A pesar de los intentos renovadores del Concilio Vaticano II y de los avances psicológicos, pedagógicos y didácticos, la situación evolucionó lentamente, manteniéndose en ocasiones realidades extemporáneas que alentaron a sus adversarios. La teoría y la praxis educativa asumieron ritmos diferenciados tornándose el cambio remiso y conflictivo. Si difícil fue en ciertos ámbitos eclesiales asumir las transformaciones<sup>4</sup>, qué decir de aquellos otros situados tiempo atrás al margen de la Iglesia y marcados por carencias de formación teológica y tópicos anticlericales<sup>5</sup>.

Tal contexto dificultó la ubicación definitiva de la ERE en el ámbito educativo, careciendo ésta, además, de un sistema bien articulado unido a una falta de reflexión sistemática sobre su dimensión escolar específica. A la zaga de tal indefinición práctica y conceptual, mantenida hasta 1979, pervivió la confusión entre Catequesis y Religión<sup>6</sup>. No obstante fue entonces cuando se fundamentó la legitimación de la ERE en la naturaleza y fines de la escuela y en el derecho de los educandos a una formación integral, quedando patente el valor humanizador de lo religioso, su fuerza liberadora y su capacidad para situar con lucidez a los alumnos ante la propia tradición cultural<sup>7</sup>.

Con tales connotaciones la ERE se integró en el sistema siendo regulada su presencia mediante sucesivos desarrollos legislativos y jurídicos. Así, desde la Constitución, se incluyó como materia de pleno derecho, confesional y voluntaria, en consonancia con un Estado aconfesional<sup>8</sup>; por su parte los acuerdos Iglesia-Estado, se ocuparon de ofrecer concreción definiendo la ERE como materia fundamental, diferenciada de la catequesis y parte integrante del currículo<sup>9</sup>.

Desde un espíritu de concordia, y en aras del consenso, se alcanzó por el grueso de las fuerzas políticas una solución más aparente que real; histórico compromiso entre corrientes antagónicas que, a pesar de su debilidad, adquiere valor por los frutos de él derivados y, ello, a pesar de que su gestión política y administrativa no se vio exenta de continuos despropósitos que requirieron la intervención de la Justicia. Quizá ahora, cuando aquel consenso aparece de nuevo amenazado, resulte oportuno recordar este capítulo de la reciente historia como reto de futuro<sup>10</sup>.

### **Primeras reformas del PSOE: 1982-1990**

Acontecimientos de relieve como la llegada del PSOE al poder, la visita del Papa o la renovación de la cúpula eclesial, determinaron el inicio de una nueva etapa que vio desarrollarse un ambicioso proceso de reformas que supuso una honda ruptura con la situación anterior.

Mediante un largo itinerario iniciado en 1985 con la LODE como instrumento de democratización educativa, se acometió una reorganización académica con la finalidad de mejorar la calidad del sistema. El cambio vino precedido por un período experimental en el que una de las primeras medidas adoptadas por el Gobierno fue la supresión de la Ética junto con la reducción del 50% del horario de Religión. Sólo tras insistentes protestas se recuperaría la anterior carga lectiva pero situada en franjas

horarias conflictivas, y carente de alternativa; asimismo el profesorado, frecuentemente discriminado, se vio obligado a recurrir a la vía judicial<sup>11</sup>.

Como prelude de un proceso de deterioro de la Religión, quedó claro que las autoridades sólo estaban dispuestas a aceptar como alternativa «actividades de estudio asistido» pero no a recuperar la Ética puesto que la previsión era establecer una materia de educación para la convivencia. Desde entonces el entorno de la ERE se problematizó al comprobarse que, si lo estipulado era que el alumnado optase entre dos horas más de clase o el vacío de unas supuestas actividades alternativas que, o no se realizaban o quedaban vacías de contenido, el desequilibrio resultaba evidente.

La situación trascendió alcanzando el asunto a la Unión Europea, cuyos organismos, detectando en el proyecto elementos obsoletos trufados de excesiva carga ideológica, condicionaron su homologación a ciertos cambios. Con todo, y tras las oportunas adaptaciones, la Ley fue promulgada en 1990<sup>12</sup>. Aunque en las comisiones técnicas se vio la necesidad legal de crear un área de Religión, la Administración se mostró refractaria ante sus aportaciones calificándolas de adoctrinamiento religioso<sup>13</sup>. A la vez, se constató que si tal área constituía un ámbito de experiencia y conocimientos, dicha naturaleza le confería carácter obligatorio; no obstante, según los criterios vigentes y las limitaciones legales, ambas premisas resultaban inaplicables a la ERE.

Por tanto, desde una coherencia con las fuentes curriculares y los objetivos educativos, la única alternativa posible era establecer un área específica de saber religioso diversificada en dos modalidades<sup>14</sup>: Una de carácter confesional, determinada por las confesiones religiosas, y otra de tipo cultural, establecida por la Administración que abordaría el hecho religioso como fenómeno generador de Cultura. Siendo como área de pleno derecho obligatoria, sus

objetivos se alcanzarían por caminos diversos y respetuosos con el pluralismo existente.

La propuesta fue presentada al Ministerio en 1988 sin que fuese tomada en consideración, sustrayéndose incluso el currículo del área de parte del debate previo. Finalmente fue incluida en 1989 como área «de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para el alumnado». Técnicamente ello entrañaba una contradicción puesto que, al tratarse de un área, debía formar parte del currículo básico pero desde tal premisa ¿cómo podía sostenerse que se trataba de algo voluntario? Conjugando dos cuestiones incompatibles, quizá con buena voluntad, llevó a un callejón sin salida; de un lado, el mandato constitucional y los compromisos internacionales del Estado, y de otro, una visión excluyente de la ERE convertida en objetivo de grupos sociales reducidos pero altamente reivindicativos.

Se advirtió, junto a la fragilidad de su estatuto académico, una voluntad de marginación de la misma por un sector del mundo político e intelectual que inicialmente la había aceptado por oportunismo o estrategia política. A la par emergieron las contradicciones de una Iglesia dividida, tornándose la situación problemática. No fue fácil superar el disenso entre los que optaban por su integración y los que, recelosos ante las implicaciones de un currículo abierto y los principios constructivistas, pretendían excluir la Religión de la configuración curricular. Finalmente, y a pesar de la creciente presión laicista que mostraba su erradicación como garantía de progreso, se mantuvo el principio de inclusión desde el convencimiento de que debían asumirse los principios propios de la Escuela para no situarse al margen del sistema<sup>15</sup>.

Sinceramente no se puede afirmar que el Gobierno facilitase las cosas. Con todo, ni existió por parte socialista una oposición total a la existencia de un programa de Religión, ni se produjo un desencuentro frontal entre Jerarquía y Gobierno pues incluso el ministro Maravall,

tras varias vacilaciones, quedó convencido de la necesidad de respetar los acuerdos Iglesia-Estado. A pesar de todo, se detectaron indicios de una estrategia destinada a obstaculizar la marcha cotidiana de los acontecimientos desde el ámbito de la reglamentación y la ordenación académica<sup>16</sup>.

Paulatinamente se fue haciendo presente la convicción de que la Religión carecía de lugar en la Escuela quedando reducida a mera cultura religiosa, despojada de confesionalidad, relegada a horarios extraescolares y privada de validez académica; circunstancias que imposibilitaron un consenso duradero en visperas de la LOGSE<sup>17</sup>.

### La LOGSE, 1990

Aprobada en septiembre de 1990, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, ha sido considerada una de las claves interpretativas de la actual sociedad española.

Junto a una nueva concepción educativa, la LOGSE supuso también un cambio sustancial respecto al tratamiento otorgado a la Religión. Así, la primera novedad fue que su regulación no apareció en el articulado sino en su Disposición adicional segunda, dejando por esta vía de ser materia ordinaria<sup>18</sup>. A pesar de haberse afirmado que tal incardinación no resulta significativa, alegando que otras disposiciones adicionales de la ley contienen elementos relevantes, parece evidente que tal opción, cargada de intencionalidad, entraña mucho más que una mera ubicación textual al encerrar una lectura bastante más compleja.

A esta primera fase sucedió otra más específica, formalizada en dos tiempos y centrada en la elaboración del currículo por etapas: la promulgación de los Decretos de Enseñanzas Mínimas, prescriptiva para todo el Estado, y la concreción Autonómica de los mismos<sup>19</sup>. Por esta vía, y sin consenso ante las tesis socialistas, el texto legal fue recurrido judicialmente. Así,

tras declarar el Tribunal Supremo en 1994 nulos parte de los Decretos (la alternativa y la evaluación) y notificar la falta de competencia estatal para regular los contenidos de la ERE<sup>20</sup>, el Ministerio rectificó mediante el R.D. 2438/1994 de 16-XII-1994, con objeto de salvar el mandato judicial.

Se estableció de inmediato que los contenidos de las enseñanzas alternativas no podían versar sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas del resto de áreas, estipulándose que la evaluación debía realizarse a todos los efectos y que sus calificaciones habían de consignarse en el expediente; sin embargo en Bachillerato éstas no computarían para nota media ni a efectos de becas o acceso a la Universidad. Por otra parte, las actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, carecerían de evaluación y constancia en los expedientes.

A pesar de que dicho R.D. fue nuevamente recurrido, alegando que el contenido de dichas actividades debía estar relacionado con enseñanzas de carácter moral y evaluable, el Tribunal Supremo desestimó tales recursos en tres sentencias hechas públicas entre 1997 y 1998. Entre tanto, y en virtud de dicho R.D., el Ministerio acometió en 1995 la regulación de los contenidos básicos de las actividades de estudio alternativas<sup>21</sup>, suscitándose el escándalo al conocerse el elenco de actividades propuestas. Con todo, eran muchos los que consideraban dicha política exponente de un estado de libertad y modernidad, juzgando un deber moral su mantenimiento; la propuesta alternativa de crear un área curricular de conocimiento socio-religioso con una opción confesional y otra no confesional fue descalificada al interpretarse como una grave lesión de los derechos individuales y una vulneración del principio de igualdad<sup>22</sup>.

Los obispos, recogiendo por su parte el malestar de los sectores discrepantes con la Ley, rechazaron la situación denunciando el incumplimiento de parte de los acuerdos Iglesia-Estado

y sosteniendo que había vuelto a perderse una ocasión privilegiada para erradicar un recurrente problema educativo<sup>23</sup>.

Antes de la aprobación de la LOCE en 2002, los defensores de la LOGSE continuaban considerándola, aunque mejorable, un hito significativo. Persuadidos de sus bondades juzgaban un error su alteración y, esto, a pesar de que la insatisfacción ante el tratamiento otorgado en ella a la ERE fue en aumento<sup>24</sup>. Así, la primera evidencia que surge tras analizar la Religión en la LOGSE es que ésta no mejoró la situación ni facilitó su integración sino que su realidad se fue deteriorando. Pese a las afirmaciones de diálogo, se optó por la renuncia a una política integradora imponiéndose una visión, aunque legítima, unilateral que, a la postre, dio lugar a un escenario judicializado.

Para sus partidarios, mucho de lo que siguió no hizo más que ahondar el conflicto, encontrando ánimos, suscitando indiferencias y dejando patente que la omisión en su articulado de toda referencia a la ERE la convertía en un apéndice añadido sólo por imperativo de la Constitución y los Acuerdos Internacionales<sup>25</sup>.

Tal relegación, unida a su falta de integración con garantías curriculares, contrastaba con la realidad histórica y social y con la praxis de la mayoría de los países del entorno. Sorprendió también tal ausencia no sólo por su discordancia con legislaciones anteriores sino porque el contexto social era entonces claramente favorecedor al reconocimiento de la religión como realidad significativa para el ámbito educativo. Dicha omisión adoptó un claro sentido: la exclusión de lo religioso como objetivo educacional relevante junto a su eliminación como área de conocimientos propia para el desarrollo del aprendizaje.

Afloró de nuevo la falta de voluntad gubernamental para incluir de modo explícito lo religioso en el espacio curricular, quedando abierto sólo algún resquicio de carácter etéreo a tal dimensión en su articulado, su preámbulo y en los

objetivos generales de etapa. Si para los paladines de la LOGSE la Religión por fin ocupaba el lugar adecuado, para sus rivales ello desveló un hondo significado ideológico que políticamente parecía transmitir la convicción de que tal presencia, lejos de constituir un derecho constitucional de la persona y las familias, suponía una cuestión residual exigida por la Iglesia como consecuencia de un contencioso histórico. Según tal razonamiento, y al tratarse de una cuestión privada que atañía únicamente a determinados grupos sociales, sólo debía afectar a la escuela de modo periférico.

Se introdujo así, imperceptiblemente y en ausencia de afirmaciones ideológicas explícitas, un modelo de escuela «laico» con la finalidad de contrarrestar una sociedad en la que lo religioso, esencialmente lo católico, configuraba significativamente su identidad. Desde discutibles razonamientos constitucionales se planteó una laicidad oficial en lugar de la aconfesionalidad establecida; se discutió la acción promocional, financiera y académica estatal respecto a la ERE, según el art. 27.3 de la Constitución, declarando la ERE parte no integrante del sistema educativo; asimismo, se estableció una interpretación restrictiva de los acuerdos con la Santa Sede cuando éstos plantean su impartición en «condiciones equiparables» al resto de disciplinas, a pesar de que el Tribunal Supremo había resuelto con claridad sobre ello en 1994<sup>26</sup>.

Paradójicamente, y buscando evitar un adoctrinamiento religioso, se cayó en otra manipulación consistente en omitir toda referencia a la religión. Se dispuso entonces que, al no constituir ésta un dato relevante para la formación ciudadana, no resultaba oportuna su proyección social. Tras ello, el efecto resultó evidente; al no quedar la ERE plenamente integrada en el sistema, se negaba de hecho el valor educativo de lo religioso, llegándose así a la conclusión de que si dicha «área» no poseía tal valor, su presencia no constituía una aportación esencial para la formación integral sino una «concesión» otorgada a ciertos grupos sociales a modo de «privilegio».

Las consecuencias de esto afectaron al área, a los alumnos y a los profesores pues, al carecer de garantías para ser desarrollada en paridad académica con las demás, quedaba viciado su carácter curricular y desnaturalizado su estatuto. Si a ello se le unía la falta de alternativa estable, resultaba inevitable su infravaloración junto con la discriminación para aquellos que optaban por ella<sup>27</sup>. Igualmente, al prescribirse como única posibilidad su desarrollo confesional, se privó al resto del alumnado del conocimiento del hecho religioso junto con su aportación antropológica e histórica al currículo.

Ello dejó de ser problema para una difundida corriente de pensamiento inserta en el cientificismo materialista del XIX, el marxismo, el positivismo, las diversas expresiones del ateísmo y la mayor parte de las corrientes agnósticas posmodernistas. Desde tales postulados, la religión carecerá de espacio en el concepto de formación integral al entenderse a Dios, y por extensión a la religión, como instancia privadora de libertad y progreso; premisa que lleva necesariamente a redefinir lo religioso como sinónimo de deshumanización y posibilidad ante la que no cabe más que la repulsa<sup>28</sup>.

A pesar de todo, la Iglesia optó por la integración curricular haciéndose portavoz de una legítima opción e impulsada por una auténtica voluntad pedagógica. Asumir la teoría curricular mostraba una actitud de diálogo y de superación de un pasado incómodo; tras ello el problema fue que dicho gesto no halló la correspondencia esperada por parte de sus contendientes<sup>29</sup>.

## La LOCE 2002

Al igual que el PSOE retrasó ocho años su reforma educativa, el PP dilatará la suya otros seis. La Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza, fue promulgada a finales de 2002 reiterándose el mismo fenómeno que en 1990: ausencia total de consenso<sup>30</sup>. Con todo ahora la cuestión se abordó de forma diferente pues,

según sus mentores, no se trataba sólo de insertar en el cuerpo legal la ERE por fuerza de ley, sino de instaurar un nuevo paradigma mediante el establecimiento de un marco curricular para la formación religiosa y axiológica inédito hasta entonces en España. De este modo la ERE quedó encuadrada en la nueva área curricular, «Sociedad, Cultura y Religión», distribuida en una doble opción (confesional y no confesional). Su contenido, centrado en la fenomenología religiosa, adoptaba un carácter obligatorio y evaluable, no constanding sus calificaciones para selectividad ni obtención de becas.

Al contrario de la LOGSE, ya en su preámbulo se dejaba constancia de la relevancia otorgada a dicha cuestión como elemento significativo para la formación integral. Así, mientras la Disposición Adicional establecía su realidad, el articulado concretaba sus modalidades considerándola a todos los efectos área de conocimiento<sup>31</sup>. Finalmente, en junio de 2003, aparecieron los RR.DD. reguladores de las enseñanzas comunes en Educación Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato en cuya disposición adicional 1ª se recogía el área mencionada. Así, mientras el Estado reglamentaba los contenidos mínimos no confesionales, las autoridades religiosas elaborarían los contenidos confesionales<sup>32</sup>. Entre tanto, determinadas fuerzas políticas, sindicales y medios de comunicación afines a la izquierda, afirmaban sin cesar que la LOCE imponía la Religión a todos, llegándose incluso a asegurar su obligatoriedad cuando en realidad se trataba de algo diferente pues lo que se ofrecía era la elección entre cinco posibilidades: laica, católica, evangélica, islámica y judía; circunstancia desconocida hasta entonces en España.

A diferencia del criterio regulador de la ERE aplicado en la LOGSE, que sólo reconocía el ejercicio del derecho de los padres a la formación religiosa según sus convicciones, la LOCE estableció un nuevo marco buscando garantizar el acceso de todos a la dimensión religiosa de la cultura como vía de educación integral, asegurando al tiempo la posibilidad de alcanzar tal

dimensión en sintonía con las propias creencias. Quedó así establecido que tal tratamiento de las religiones y sus manifestaciones culturales suponían un medio insustituible para el logro de una cabal formación.

Dicho planteamiento, avalado por el Consejo de Estado, se asentaba en principios contrastados. De un lado, al ser la cultura en la escuela instrumento de educación y poseer una innegable dimensión religiosa, resulta evidente que una educación de calidad, dirigida «al pleno desarrollo de la personalidad» y haciendo uso de dicha cultura como instrumento de la acción educativa, no podía prescindir de una de sus dimensiones esenciales como la religiosa<sup>33</sup>. De otro, y dado que para muchos lo religioso ofrece una estrecha relación con creencias y convicciones personales, se consideraba que debía ser reconocido el derecho a acceder a tal dimensión de la cultura desde su propia concepción vital. Igualmente, se establecía que merecían todo respeto aquellos que, desde una perspectiva aconfesional, consideraban que la cultura tenía razón de ser en sí misma, sin relación a creencias o confesión religiosa alguna.

Con dicho enfoque, el currículo respondería a la necesidad de acceder a una cultura básica, de la que forma parte objetiva la dimensión religiosa, junto con el acercamiento a esta dimensión sin renunciar a las propias convicciones. Según el legislador, tal solución entrañaba una respuesta adecuada tendente a la salvaguarda de principios constitucionales como el derecho de los padres a la formación religiosa de sus hijos (art. 27, 3), el respeto a la libertad religiosa (art. 16.1 y art. 2.1 de la L.O. de Libertad Religiosa) o la defensa del pluralismo religioso (Const. art. 16.3). A la par se aseguraba la posibilidad de que todas las confesiones reconocidas gozasen de similares derechos constitucionales para la educación escolar de sus miembros evitando la anterior discriminación<sup>34</sup>. Así, y con el respaldo del Tribunal Supremo, la LOCE parecía salvar bastantes escollos jurídicos y docentes, devolvía la dignidad de disciplina fundamental al área, a

la vez que restablecía la igualdad de trato entre los alumnos sin discriminación por razón de su elección<sup>35</sup>.

Se trató de una arriesgada apuesta asumida por el PP, no sin reticencias por parte de algún sector del partido, que suscitó la inmediata contestación de la oposición. A pesar de que similar iniciativa fue presentada sin éxito en 1988, se creyó que el país vivía tiempos nuevos que demandaban un cambio que sin embargo no llegó, exteriorizándose de nuevo el conflicto. Discrepancias políticas y religiosas impidieron superar una situación que retorna constantemente al foro público por razones ideológicas. Circunstancia ante la que cabe preguntarse por las motivaciones de fondo que convierten tal planteamiento en inaceptable para un sector de la izquierda.

Si bien se esbozaron en esta misma línea ciertas respuestas al valorar la LOGSE, sería útil formular algunas razones más explícitas<sup>36</sup>. Así, el primer escollo detectado radica en la indefinición epistemológica y curricular de la ERE. Aunque la distinción entre Catequesis y ERE quedó establecida 1979, la confusión ha pervivido problematizando su identidad. A la par se detecta cierta ambigüedad en la interpretación del art. 27 de la Constitución, alegándose que éste fue el precio político satisfecho en la etapa constituyente en aras del consenso. Pero ello entraña un equívoco pues dicho artículo debe ser leído en el marco de los acuerdos internacionales suscritos según el art. 10.2 del texto constitucional<sup>37</sup>.

Asentados ambos principios restaba otra dificultad. Aunque la solución LOCE ofrecía coherencia con la Constitución, no se aclaró debidamente que su inserción en el sistema provenía de su capacidad de contribución a la formación integral en el contexto de las finalidades educativas de la escuela y del principio de cooperación positiva con el hecho religioso y la educación religiosa que, a tenor del art. 16 de la Constitución y la Ley de Libertad Religiosa, corresponde a un Estado aconfesional;

según ello éste no deviene neutral ante tal cuestión sino que queda informado por el principio de cooperación<sup>38</sup>. Por fin, una constatación: se echa en falta en España un afianzamiento de la identidad social de la ERE, pues no en vano en la mayoría de estados europeos, a excepción de Francia, su presencia en los sistemas escolares se asienta en un clima de paz social (Rodríguez, 2003).

¿Cuándo dejará de ser la Religión arma arrojadiza entre opciones ideológicas contrarias? ¿Se afrontará alguna vez el debate desde razones pedagógicas, antropológicas o culturales y no sólo desde argumentos políticos? No parece fácil articular respuestas al tratarse de una añeja controversia decimonónica que alcanzó su cenit entre 1931 y 1936<sup>39</sup>. Mientras los sectores sociales generadores de opinión no se sitúen por encima de tales posicionamientos, continuarán planteándose conflictos irresolubles; y qué duda cabe de que entonces tocó la peor suerte a los valedores de la ERE, enfrentados regularmente a un intenso asalto mediático de carácter antirreligioso. Y ello a pesar de que la distinción entre ERE y Catequesis alejó cualquier posibilidad de adoctrinamiento tras quedar patente que su contenido constituye una síntesis fe-cultura y transmisión objetiva de conocimientos (Artacho, 2004: 34).

## La LOE 2006

El cambio de Gobierno de 2004 supuso una nueva ruptura del modelo educativo. Tan llamativa resultó la falta de consenso en la implantación de esta reforma, que volvió a quedar en evidencia la incapacidad de la clase política para lograr la convergencia educativa. Al igual que sucedió en la anterior legislatura, el apoyo a sus iniciativas se circunscribió a las filas gubernamentales.

Ello carecería de relevancia si la Enseñanza Religiosa no constituyese una manifestación del derecho fundamental de libertad religiosa

ni parte esencial de la formación integral. En este sentido, causa perplejidad constatar la peculiar interpretación realizada por el Gobierno del cap. II del tít. 1º de la Constitución cuando éste exige garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales allí reconocidos. Al figurar entre ellos el derecho a la formación religiosa escolar, y a tenor del art. 53.1 de la Constitución, éste debería ser regulado por Ley no siendo acertado afirmar que la obligación estatal de ofrecer Religión en los centros deriva sólo de los acuerdos suscritos con las confesiones religiosas.

Tras el análisis de un proceso que ignoró la exigencia constitucional de garantizar un derecho concretado mediante acuerdos internacionales y acuerdos con las Confesiones radicadas en España (art. 27.3), se deduce una expresa intención de transmitir a la opinión pública la idea de que en realidad ha sido la Iglesia Católica la responsable de la presencia obligatoria de la ERE en la escuela. En consecuencia, sería ella la causante de haber forzado un acuerdo estatal que, vigente desde 1979, el PSOE se ve impelido a respetar y que revocaría si pudiera hacerlo sin coste político.

Desde tal premisa, el Gobierno suspendió la implantación de «Sociedad, Cultura y Religión» recuperando la regulación de 1994. Tras meses de debate en los que la Religión supuso un factor de desacuerdo, el anteproyecto fue promulgado como L.O. 2/2006 de Educación; su texto volvió a relegar la Religión a la Disposición adicional 2ª, omitiéndose toda referencia a ella en el resto del articulado. Por último, fueron aprobados a finales de 2006 los Decretos de Enseñanzas mínimas que completan su desarrollo<sup>40</sup>.

Así, para definir la nueva situación de la ERE cabría puntualizar varias cuestiones. Tras mantenerse la oferta obligatoria desde el centro y el carácter voluntario para el alumnado, vuelve a surgir la ausencia de alternativa definida. Incluida en Primaria, y enunciada la obligación

estatal de garantizar al inicio de cada curso la elección o no elección de la ERE por padres y madres, se establece la obligatoriedad de disponer en los centros de medidas organizativas para que los escolares no matriculados en Religión reciban la «debida atención educativa». Se decreta también que tal atención excluirá el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa indicándose que dichas medidas se incluirán en el proyecto educativo del centro para su conocimiento previo. Asimismo, se fija que su evaluación se realizará con términos y efectos similares al resto de áreas, remitiendo en el caso de las demás confesiones a los acuerdos suscritos con el Estado. Finalmente se ordena que sus calificaciones no sean computables en convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes.

En la ESO se recoge otro cambio. Junto a las opciones confesionales y la enunciada «atención educativa», se determina la existencia de una tercera alternativa no confesional, «Historia y Cultura de las Religiones». Asimismo se verifica para todo el Estado una reducción temporal de treinta y cinco horas en el conjunto de la etapa; cuestión que, al igual que el asunto de la alternativa, se halla pendiente de concreciones curriculares en el ámbito de las Comunidades Autónomas<sup>41</sup>.

A pesar de que los mentores de la LOCE creían haber consolidado la ERE, asegurando el derecho fundamental de los padres, la no imposición y su reconocimiento como factor cultural esencial, el talón de Aquiles volvió a ser la carencia de consenso. El PSOE optó por una vuelta al pasado asumiendo ciertos riesgos como ignorar que la demanda de dicha materia ascendía al 80% anual<sup>42</sup>, prescindir en su regulación de la participación del conjunto de sectores implicados o rechazar la recuperación de los aspectos positivos logrados desde 1978<sup>43</sup>. No obstante tal decisión gozó de legitimidad democrática al igual que la anterior del PP, surgiendo así la gran paradoja o el

eterno retorno del mito de Penélope sobre la educación española.

Aunque en la fase preparatoria la ERE era aún considerada contenido básico para la educación integral, se omitió ulteriormente cualquier referencia a su aportación educativa o a la propia Constitución, constatándose cómo la versión original del proyecto de Ley excluía toda referencia a la obligada oferta por los centros. A la postre el texto no incorporó las enmiendas del Senado ni algunas otras demandas provenientes del laicismo radical, del episcopado o de diversas plataformas ciudadanas, resultando una solución insuficiente para la mayoría. A pesar de que la propuesta inicial parecía entrañar un aparente avance en relación a la LOGSE, planteando el estudio del hecho religioso como parte esencial de la formación y factor desencadenante de cultura, pronto se diferenció entre hecho religioso como «hecho de civilización» o como «convicciones privadas». Mientras la primera opción gozaba de carácter aconfesional y público, valorándose su aportación a la formación integral, en el segundo caso se ofrecía por imperativo legal negándosele su aportación a dicha dimensión junto con cualquier posibilidad de proyección pública<sup>44</sup>.

A la vez, mientras el sector pro LOE mantiene sus acusaciones de «adoctrinamiento» respecto a la ERE, sus rivales defienden que ésta no es catequesis sino exposición del alcance y significado universal de realidades históricas germinadas a partir de la experiencia humano-divina. Asimismo sostienen que no se trata de una cultura abstracta y desarraigada sino demostración de valor y sentido que, por hallarse en ámbito escolar, se le reclama aportación de universalidad, método y lenguaje comunicable junto con la racionalidad exigida a la escuela. Desde tal evidencia resulta sorprendente que la LOE haya relegado el estudio confesional de la religión desde la hipótesis de la reserva al mundo privado; circunstancia que lleva a pensar si tal modo de impartir saber religioso, pretendiendo formar culturalmente a la persona, en realidad lo

que hace es excluir ciertas dimensiones de su propia identidad<sup>45</sup>.

Bajo similar línea argumentativa muchos afirman que la Religión no se limita a transmitir saberes muertos adquiridos para llenar lagunas en materia religiosa sino que, como la filosofía, tiene capacidad para suscitar en toda persona —no sólo en el creyente— las grandes cuestiones de Sentido sin las cuales la existencia humana queda gravemente cercenada. Con todo el panorama actual no parece revestir la gravedad anunciada. No obstante, mientras en Primaria se mantienen ciento cincuenta horas por ciclo, con carácter voluntario y no computable, en la ESO se produce una reducción horaria asociada a una controvertida regulación que difumina su alternativa.

Asimismo, la incorporación de la opción no confesional evaluable junto al mantenimiento curricular del área, no han resultado noticias completamente negativas para sus defensores. Por otra parte, y a pesar de obtener un tratamiento académico análogo al resto de las áreas, incorpora una excepcionalidad sobre la evaluación que anteriormente sólo afectaba al Bachillerato, hecho valorado como una involución<sup>46</sup>. No obstante aún resta por decretarse la reglamentación de dicha área en Bachillerato, habiéndose anticipado desde el Ministerio la voluntad de no ofrecer en tal nivel la versión confesional, ni habiéndose tampoco determinado en los primeros meses de 2007 el destino del alumnado que no elija tal posibilidad.

A pesar de que la existencia de un espacio sin contenidos religiosos ha sido valorada como garantía de libertad, muchos consideran tal situación aún insuficiente pues habrían deseado ver una Religión definitivamente configurada como enseñanza «paraescolar», sin efectos académicos y excluida del horario académico; así, el vacío curricular generado sería ocupado por la «Educación para la ciudadanía».

Aunque el primer supuesto no se formalizó, a pesar de haber sido solicitado por el Consejo

Escolar en 2005, junto con la ruptura de los acuerdos con la Santa Sede, si lo fue en parte el segundo. Del mismo modo en dicha regulación, según los acuerdos firmados con las demás Confesiones y desde una voluntad de trato igualitario, se plantea una diferenciación entre Religión Católica, mayoritaria y regulada por ley internacional, y el resto, minoritarias y regularizadas por acuerdos internos<sup>47</sup>. Así pues, la nueva situación suscita una doble interpretación: mientras que para unos supone un inicio, para otros significa una regresión empobrecedora que retoma una legislación de mínimos justificativa de la ERE sólo por exigencia legal<sup>48</sup>.

Desde una equidistancia entre ambas posiciones, e inducidos por las primeras impresiones, no resulta halagüeño el futuro para la Religión; a pesar de todo cabe esperar cierta recomposición de la situación partiendo de otras sensibilidades más moderadas presentes en el PSOE. Igualmente puede ocultarse el crecimiento del número de ciudadanos que consideran que el objetivo establecido a largo plazo no es otro que la supresión de la Religión. Si bien el texto legal no lo expresa formalmente, sí manifiesta una malquerencia original no tanto por lo que afirma sino por lo que omite; en este sentido, quizá parte del problema radique en la ambigüedad latente respecto a la alternativa, la evaluación y las condiciones de su equiparación según los Acuerdos Iglesia-Estado (Art. 2.1.). Aunque inicialmente el Gobierno se excusó remitiendo tal vacío a la posterior reglamentación, parece razonable deducir que debe ser la potestad legislativa, y no la reglamentaria, la encargada de articular los derechos fundamentales en juego, el derecho a la educación según las propias convicciones, la libertad religiosa, la igualdad y la no discriminación (Peña, 2005).

Ante un problema tradicionalmente irresoluble permítasenos ofrecer como corolario final, y reto de la ansiada síntesis, dos testimonios ilustrativos de las perspectivas existentes. Así, desde la óptica socialista A. Marchesi, afirmaría ya durante el debate previo de la LOE (2004: 20):

«Como se comprueba en el momento actual, el debate propuesto por el Ministerio de Educación se está centrando en el tema de la enseñanza de la religión en la escuela. Para unos, porque es injusto con la Enseñanza Religiosa. Para otros, porque es demasiado permisivo con la religión. Desde mi punto de vista, la propuesta del Ministerio es equilibrada. Por una parte, garantiza el estudio del hecho religioso, desde su vertiente social y cultural, no sólo en determinadas materias como CCSS y Filosofía, sino también en la nueva área de Educación para la Ciudadanía. Por otra, mantiene la existencia de la enseñanza confesional en las escuelas. Lo sorprendente es que el debate principal no está en este punto, sino en la alternativa para los alumnos que no desean estudiar religión. La propuesta de diferentes actividades educativas o de que cada padre pueda elegir entre éstas y que el alumno se marche a su casa es una alternativa razonable, habida cuenta que se ha garantizado el estudio de la religión para todos los alumnos que lo deseen. Sin embargo, en este punto el acuerdo parece difícil [...]»

Por su parte, E. Nasarre (2006: 45): responsable de Educación del PP, manifestará:

«España se está convirtiendo ahora en un «ensayo» para implantar esta ideología antihumanista. La expulsión de la enseñanza de la religión en la escuela se convierte en un objetivo fundamental. El modelo, por ahora, es el laicismo de impronta francesa [...]. En la escuela pública se intentará marginar la enseñanza de la religión colocándola fuera del horario escolar. Se procurará que la «educación para la ciudadanía» ocupe el vacío dejado por la Enseñanza Religiosa. Es el desafío más grande que se nos presenta para la transmisión a las futuras generaciones de la «herencia cristiana» y su integración en el conjunto de saberes. Pero lo que suceda dependerá de muchos factores. En el sistema educativo español la presencia de la escuela católica es muy relevante. Si se fortalece su identidad, las posibilidades de proporcionar una formación humana integral abierta a la trascendencia son inmensas. Debilitar a la escuela católica es parte esencial del diseño laicista [...]. Pero no olvidemos que la

religión se va a convertir cada vez más en un factor de libertad [...]»

## Algunas conclusiones

Establecida desde 1978 la fundamentación de la presencia de la ERE en la escuela sobre los pilares de la Constitución, los acuerdos con la Santa Sede y la L.O. de Libertad Religiosa, su desarrollo ha atravesado diversos períodos, los cuales han sido marcados por recurrentes problemáticas que podrían quedar así sintetizadas.

- 1ª. El desarrollo de la enseñanza de la religión desde el inicio de la Transición hasta nuestros días, se ha visto dificultado por la falta de su indefinición epistemológica y curricular como área de conocimiento; circunstancia desencadenante de una desafortunada confusión teórica y práctica sólo remontada parcialmente hace pocos años.
- 2ª. Entre 1976 y 1982, viviéndose con intensidad tal indeterminación conceptual y práctica e impulsada la clase política por un ficticio espíritu de concordia, se intentó superar un pasado de confrontación mediante la búsqueda de una solución de urgencia. Se instauró la existencia de dos materias ordinarias, evaluables y computables, Religión y Ética, adoptando la primera carácter de área de pleno derecho, confesional y voluntaria, en consonancia con un Estado democrático.
- 3ª. Entre 1982 y 1996 el PSOE desarrolló un proceso de reformas que afectó significativamente a la ERE. Los cambios establecidos provocaron la intervención del Tribunal Supremo en 1994 con objeto de garantizar la seguridad jurídica de los padres ante la indeterminación de la alternativa, exigir su impartición en condiciones equiparables al resto de disciplinas y urgir al Ejecutivo a evitar toda discriminación de los estudiantes de Religión frente a los que no la cursaban. Subsanasadas aparentemente las ilegalidades, se inició un

proceso de degradación de la materia desde la certeza de que su destino final sería su eliminación como área significativa junto con su exclusión del sistema como objetivo educacional relevante. Así, mediante la implantación de una peculiar hermenéutica legal y política, fue adquiriendo carta de ciudadanía una «laicidad oficial» que vino a suplantar la original «aconfesionalidad» constitucional de 1978.

4ª. El PP inició en 2000 una reforma que apenas si llegó a implantarse. Desde criterios pedagógicos, antropológicos e históricos se incluyó el área de «Sociedad, Cultura y Religión», distribuida en dos modalidades (confesional y aconfesional), como ámbito relevante en el proceso de formación integral. Sin consenso, y esquivado un imprescindible debate, tal iniciativa fue repudiada por la oposición desde su origen.

5ª. El retorno del PSOE al poder en 2004, significó la vuelta a situaciones anteriores

y el incremento de las políticas laicistas; circunstancia que generó, junto a los aplausos de unos, el rechazo de aquellos sectores que vieron replantearse la cuestión religiosa escolar desde añejos tópicos decimonónicos.

6ª. Tales circunstancias reclaman hoy vías de diálogo desde la urgencia de un espíritu de entendimiento que conduzca a la superación de estériles confrontaciones. Incurriría la clase política en una grave irresponsabilidad si irreflexivamente continuase orillando el valor de un pacto escolar. Parece indiscutible que dicha meta, junto a otros logros adquiridos, significa un enriquecimiento del espíritu de conciliación logrado durante la Transición. Conscientes de las dificultades que entraña alcanzar una solución aceptable para la mayoría, estamos convencidos de que ella constituiría un buen antídoto, frente al clima de disolución ética y social unido a la presente situación de quiebra de humanidad.

## Notas

<sup>1</sup> B. O. E. 29-XII-1978, 15-XII-1979 y 24-VII-1980.

<sup>2</sup> Cfr. *Orientaciones pastorales para la Enseñanza Escolar*, Comisión Episcopal de Enseñanza, 1979, R. Artacho (1989, 2000 y 2004), C. Corral (1980 y 1992), T. García (1994), P. Álvarez (2001) y D. Llamazares (2003).

<sup>3</sup> El BOE de 16-VII-1980 publicaba dos OO. MM. que concretaban la Religión, en E. Preescolar, EGB, Bachillerato y FP. J. Delicado describió así aquella intención (1989): «Vivimos en un momento histórico privilegiado para dejar resuelta de una vez para siempre la cuestión de la enseñanza de la religión en la escuela, que fue sumamente conflictiva en el siglo pasado y en los comienzos del presente».

<sup>4</sup> Ante las primeras voces reivindicadoras de una dimensión de «cultura religiosa» diferenciada de la Catequesis, los obispos se mostraron renuentes (Totosaus, 1977 y 277-279; Aranda, 1999: 77; Gutiérrez, 2002: 20-21 y Artacho, 2004).

<sup>5</sup> O. González afirmará (2005: 204-205):

«Quienes pusieron distancia a la Iglesia hace veinte o treinta años se engañan al referirse siempre a

aquella iglesia de su colegio, pensando que es la única que existe [...]. Hay toda una generación [...] que desde el punto de vista religioso siguen pensando con la misma actitud de adolescentes o de colegiales en los años 60 y 70. Reaccionan contra las formas y métodos de antaño, sin percatarse de todo lo que entre tanto la Iglesia ha pensado, vivido, rehecho y renovado».

<sup>6</sup> La ERE continuó definida como catequesis hasta 1979, entendiéndose como transmisión cultural y acción pastoral inserta en la escuela y ello, entre otras razones, por carecerse con frecuencia de una infraestructura catequética externa a ella; la misma iniciación sacramental se consideraba una tarea en la que resultaban garantes los colegios (Andrés, 1999: 233-240).

<sup>7</sup> Mientras la ERE se sitúa en el ámbito escolar, la Catequesis lo hace en el eclesial. Mientras en la Catequesis la fuente de iniciativa proviene de la comunidad religiosa, la ERE constituye una actividad netamente académica, salvada su dimensión de complementariedad a tenor de las *Orientaciones* del 79. Asimismo, la Catequesis incluye una intención evangelizadora mientras que la ERE pretende integrar lo religioso en la formación humana confiriendo al sentido de la vida una

perspectiva cristiana. Así, mientras la Catequesis procura iniciar y madurar la Fe, la ERE busca incorporar el saber religioso al conjunto de los demás saberes y el *Ethos* cristiano, al interior del educando. No obstante, a este modelo teórico que diferencia ambas realidades le ha faltado desde el comienzo un modelo didáctico teórico y práctico operativo a nivel de investigación y elaboración de textos y currículos (Cfr. Orientaciones pastorales nº 59-78, En *Documentos colectivos del Episcopado español 1969-1980*. Madrid: Edice y F. Ferrer, 1987: 198-202; T. García, 1994: 79-80; A. Aranda, 1999: 75-77 y R. Artacho, 1989: 5-47 y 2004).

<sup>8</sup> Algunos deducen que así se sanciona más la libertad de educación que el derecho de los educandos a una educación integral inclusiva del hecho religioso y, ello, a pesar de que las Orientaciones del 79 insisten en que se trata de un derecho primario del alumno del que deriva el derecho paterno (González, 2004).

<sup>9</sup> Aunque el Acuerdo explicita tal distinción, ésta se clarifica cuando se indica la posibilidad de realizar en la escuela actividades de «formación y asistencia religiosa», como algo diferenciado de la ERE y tras petición explícita de los padres (García, 1994: 111).

<sup>10</sup> C. Corral (1980: 435-465), T. García (1994: 107-117) y D. Llamazares (2003). Sobre las posiciones respecto al lugar de la Religión véase L. Gutiérrez (2002: 22) y M. Fernández (2004: 31-47). Resultó elocuente la posición favorable a su presencia del PSOE, PSP, PC, UCD y AP. A pesar de que en el debate previo hubo cierto consenso, pronto afloraron las reservas del PSOE.

<sup>11</sup> Su situación no se normalizó hasta 1996, momento en que se alcanza un convenio laboral que les equiparó a profesores interinos tras numerosas dificultades con socialistas y populares. En 2006 se reorientó la situación abriéndose nuevas posibilidades. No obstante, la cuestión del profesorado requeriría un estudio que desborda el presente trabajo.

<sup>12</sup> En el proceso de integración europea que se vivía entonces, debieron presentarse las líneas maestras de la Reforma a la UE para garantizar su homologación. Para profundizar en todas aquellas circunstancias véase R. Artacho (1989 y 2000), C. Esteban (1996), A. Salas-M. Torres (1996), L. Gutiérrez (2002a y 2002b), J. Muñoz (2004) y M. Rodríguez (2005).

<sup>13</sup> Aunque tales acusaciones se realizaban desde prejuicios y desconocimientos, a veces fueron fundadas atendiendo a su contenido, sus procedimientos didácticos, su profesorado y al sistema de acceso establecido (González, 1996: 73 y 2004: 204).

<sup>14</sup> F. Torralba (1999: 43, nota 4): «Creo que el uso del término “saber religioso” es mucho más adecuado que la expresión “clase de religión” pues no lleva asociado tantos prejuicios ni incomodidades [...]. La identificación entre la “clase de religión” y la “catequesis” es un

error recurrente en la discusión que nos atañe y un contra argumento muy utilizado por los detractores de la “clase de religión”».

<sup>15</sup> Cfr. M. Fernández (2002: 230 y 2004: 37-47) y R. Artacho (2000: 24-25 y 2004: 34-35).

<sup>16</sup> Al respecto afirmaría J. Aróstegui (1999: 460): «Una prueba más de los cambios sociales es el hecho de que la enseñanza ha sido objeto de casi continuo debate ideológico, centrado en su control y su capacidad de igualar o de discriminar. El asunto de las clases obligatorias de Religión, por ejemplo fue uno de los más espinosos, pues la Iglesia siempre favoreció la obligatoriedad y la validez de esos estudios. Las disposiciones en contrario del gobierno del PSOE fueron recurridas por la Conf. Episcopal. El momento cumbre del debate fue sin duda el de la primera época del gobierno del PSOE [...]. Pero ya la UCD tuvo problemas ideológicos en el interior del partido con su Ley de Centros Escolares de 1980. La LODE de 1985 fue recurrida [...] por Coalición Democrática».

<sup>17</sup> Entre sus valedores estaban, junto a parte de la izquierda, colectivos como la HOAC o Comunidades Cristianas Populares (Arranz, 1978). Actualmente mantienen una agresiva defensa de ello asociaciones defensoras de la escuela laica. Desde tales premisas otras posibilidades como la formulada entonces por E. Yáñez resultaban inaceptables (1977: 14): «La actividad docente en la enseñanza escolar no puede ser neutra. Supone siempre una asimilación crítica de la cultura, y esto no puede hacerse sin una referencia a una determinada escala de valores, a una determinada orientación de la existencia humana. Pero no son ni el Estado, ni los partidos políticos, ni el profesorado quienes tienen que decidir sobre cuál tiene que ser la concepción de la vida conforme a la cual se debe educar [...]».

<sup>18</sup> BOE, 4-X-1990. La Disp. Ad. 2ª afirma: «La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales [...]; en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin [...], se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligada para los Centros y de carácter voluntario para los alumnos».

<sup>19</sup> El R.D. 1006/1991 de 14-VI-1991 recoge así su tratamiento en el art. 14: «1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 1/1990 de 3 de octubre, el área de Religión Católica será de oferta obligatoria para los Centros, que organizarán actividades de estudio adecuadas a la edad de los alumnos y orientadas por un Profesor en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente ciclo. Al comenzar la E. Primaria o en la primera adscripción del alumno el Centro,

los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del Centro la elección de una de las dos opciones referidas anteriormente, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar. 2. La determinación del currículo del área de Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesiástica. 3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la que se establece en el R.D. por el conjunto de las áreas, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen por los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, realicen las Administraciones públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos». El Currículo de Religión no fue publicado junto a los demás sino mediante OO. MM para cada etapa. La carga lectiva aplicada a apareció en el anexo II de los RRDD de Enseñanzas Mínimas. Ésta correspondía a un 55% de los contenidos curriculares del área que debían ser proporcionalmente aumentados en las Autonomías en porcentajes equivalentes a los aplicados en las restantes áreas (COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA, 2001: 237). Tratamiento similar recibía en los RRDD de enseñanzas mínimas en E. Infantil, ESO y Bachillerato (Cfr. R.D. 1330/1991, Disp. Ad., BOE 7-IX-1991; R.D. 1007/1991, art. 16, BOE 26-V-1991 y R.D. 1700/1991, art. 15, BOE 2-XII-1991).

<sup>20</sup> Sentencias de 3-II, 17-III y 30-VI de 1994 del Tribunal Supremo, en COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA (2001): *Documentación jurídica, académica y pastoral sobre la Enseñanza Religiosa Escolar, 1990-2000*. Madrid: Edice, 140-177. Tal regulación fue declarada nula por tres causas: Se vulneraba la seguridad jurídica de los padres por falta de determinación de la alternativa, no se cumplía la equiparabilidad establecida en los Acuerdos de 1979 si su evaluación no ofrecía el mismo valor que el resto de las materias y se discriminaba a los alumnos que cursaban Religión frente a los que no optaban por ella.

<sup>21</sup> *Ibidem* (2001: 185-203 y 209-233). La O. M. de 3-VIII-1995 estable que los alumnos de Primaria y de 1º y 2º de ESO realizarían un repertorio de actividades alternativas de carácter lúdico-educativo mientras que en 3º, 4º y 1º de Bachiller se impartiría la materia «Sociedad, Cultura y Religión» sin evaluación. Tanto la regulación de 1991 como la de 1994 jamás fueron pactadas.

<sup>22</sup> El ex ministro Suárez Pertierra manifestó tal convicción persuadido de que la raíz del mal residía en la existencia misma de los Acuerdos —inconstitucionales según su criterio—, reconociendo que ello llevó al Gobierno a hacer de la necesidad virtud (*El País*,

«Religión en la Escuela: historia de un compromiso», 29-6-1996).

<sup>23</sup> Denunciaban que no se le reconocía su carácter de área fundamental, que se penalizaba a los alumnos que la elegían y que su alternativa generaba «inseguridad jurídica» (Notas del Episcopado, en COMISIÓN EPIS. DE ENSEÑANZA, 2001: 234-236).

<sup>24</sup> T. García (1994), F. Torralba (1999), A. Marchesi (2000), E. Gervilla (2000; 2002a y 2002b) y M. Urquiza (2002).

<sup>25</sup> A pesar de que los primeros proyectos la incluían en el articulado, finalmente fue suprimida sin mediar consenso; procedimiento obviado ante algo reiteradamente reivindicado y naturalmente exigido como derecho fundamental por la ciudadanía.

<sup>26</sup> D. Llamazares (2003), M. Rodríguez (2005) y M. Lena (2006). Sería esclarecedor abordar un estudio sobre la difundida confusión existente sobre los conceptos de Estado «laico» o «aconfesional» y su correlato escolar (González, 2004).

<sup>27</sup> La LOGSE provocaba una discriminación de los alumnos de ERE; éstos se hallaban obligados a cursar y superar una materia mientras que los demás disfrutaban de menor carga lectiva. Si suspendían, sufrían las consecuencias negativas y por el contrario sus resultados positivos no les producía ningún beneficio (Peña, 2005).

<sup>28</sup> Aunque dentro del PSOE tal corriente no es exclusiva, ha contrarrestado las convicciones del sector creyente. Durante los cursos de verano de la «Fundación Universidad Rey Juan Carlos», Aranjuez (Madrid), julio-2006, J. Bono afirmó sobre las negociaciones Iglesia-Estado, que «España cumplirá los acuerdos con la Santa Sede en materia de educación y no se estigmatizará la Religión»; expresó «esperanza» en ello confiando en alcanzar a un acuerdo para mantener los logros. Explicó que en el PSOE parece existir «una suficiente masa crítica» para garantizar que la enseñanza de la religión «no sea estigmatizada». Indicó que en el último Congreso del PSOE, más del 68% de los militantes se confesó católico practicante en una encuesta secreta; reconoció que históricamente «ha faltado finura» entre la Iglesia y la izquierda. Finalmente precisó que «no son todo discrepancias» añadiendo que «a muchos socialistas les gustaría que los valores cristianos formaran parte del socialismo y viceversa» (Gervilla, 2002: 149 y nota de redacción, en *Análisis Digital*, 19-VII-2006).

<sup>29</sup> Frente a una Iglesia postconciliar defensora de la libertad religiosa y de la autonomía temporal, contrastan ciertas actitudes inmovilistas de la izquierda; algunos continuaban confundiendo neutralidad con combate hacia la fe identificando secularización con anticlericalismo; así, laicidad devenía laicismo impositivo hacia los creyentes. También era habitual hallar quien vivía y pensaba desde una literalidad anclada a finales del XIX donde la fe religiosa, lejos de perfeccionar

y liberar, alienaba (Cfr. García, 1994: 21 y 121; Gervilla, 2002: 149-156 y Artacho, 2004: 33-34).

<sup>30</sup> BOE, 24-XII-2002, L.O. 10/2002 de Calidad de la Educación.

<sup>31</sup> L.O. 10/2002, E. Primaria, art. 16, 2; E.S.O., art. 23, 1 y Bachillerato, art. 35, 5). En el preámbulo se afirma: «En los niveles de E. Primaria y de E. Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones [...], el tratamiento académico que le corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos». El apartado 1º de la Disp. Ad. 2ª de la LOCE dispone: «El área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: Una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres [...]; otra, de carácter no confesional. Ambas [...] serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas» (BOE nº 307 de 24-XII-2002, 45213). Los apartados 2º y 3º continuaban: «2. La enseñanza confesional de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse [...]. 3. El Gobierno fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la opción no confesional. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos [...]».

<sup>32</sup> RRDD 829/2003 (BOE 1-VII); 830/2003 (BOE 2-VII); 831/2003 (BOE, 3-VII) y 832/2003 (BOE 4-VII). El 23-I-2004 se aprobaron los currículos de los diferentes niveles educativos, RR. DD. 114/2004 (Infantil); 115/2004 (Primaria); 116/2004 (ESO) y 117/2004 (Bachillerato). En la Orden ECD/3509/2003 (BOE 17-XII-2003), la regulación de las opciones confesionales.

<sup>33</sup> Cfr. Dictamen del Consejo de Estado con nº exp. 1709/2002. La LOCE supera la idea de que la ERE se justifica sólo como garantía de un derecho que ejerce un sector de la ciudadanía y que las «enseñanzas alternativas» a ella forman parte del currículo como consecuencia de aquellos que se empeñan en ejercer un derecho individual condicionando la libertad de los demás (Riu 2003: 31-32). Asimismo asume la imposibilidad de alcanzar una educación integral y de calidad ignorando la Religión como elemento educativo universal y necesario. Ello establecido, serán discutibles sus formas de presencia pero siempre ateniéndose a la Constitución, los Acuerdos y la voluntad de los responsables de la educación de sus hijos (Otero, 2003: 26).

<sup>34</sup> El balance sobre el rigor académico de la «alternativa» fue deficiente; junto con la falta de profesores

con seriedad y dedicación, al no ser evaluable, se convertía en actividad sin valor académico que en ocasiones derivó en espacios de ocio, llegando incluso a plantearse verdaderas dificultades técnicas ante la falta de respeto a la normativa (F. Riu, 2003: 29-39 y B. Rodríguez, 2004: 39).

<sup>35</sup> La existencia de *Sociedad Cultura y Religión* se basa en la necesidad de garantizar a los alumnos el acceso a la cultura desde su entorno sin privarles de una de sus dimensiones esenciales y sin presuponer creencias religiosas; el buen desarrollo del área requiere respeto a los objetivos, metodología y criterios de organización curricular diferenciados de la catequesis (Riu, 2003: 31).

<sup>36</sup> Véase F. Torralba (1999), Mª R. De la Cierva (2003), J. Margenat (2003) y B. Rodríguez (2003 y 2004).

<sup>37</sup> La Constitución afirma en su art. 10.2: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España».

<sup>38</sup> Conscientes de que hoy resulta más comprensible para un amplio sector social argumentar la importancia de la ERE desde su contribución a la formación integral (art. 27.2 de la Constitución) y no tanto desde el derecho constitucional que asiste a los padres (art. 27.3.), quizá no por ello deba dejarse de valorar la existencia de un estado aconfesional y su aportación a la ciudadanía; así será útil recordar el contenido del art. 16.3 de la Constitución: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones» o el art. 2.3 de la L.O. 7/1980 de Libertad Religiosa (BOE 24-VII-1980): «Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos».

<sup>39</sup> J. Margenat (2003: 35):

«En aquellos años (desde 1931, agravada la situación en 1933) comienza una dinámica de exclusiones, que hace de la Enseñanza Religiosa Escolar la única bandera de las izadas en los años 30 que todavía sigue sin ser arriada y sirve para diferenciar retóricamente a la derecha y a la izquierda. La Segunda Dictadura contribuyó a agravar el problema por la

hipoteca política bajo la que retuvo a la religión católica durante casi cuarenta años. En los años 70 hubo intentos de una posición dialogada que fueron frenados, de la misma manera que los arreglos provisionales y pactados de la UCD en los primeros 80».

En esta línea afirmará B. Rodríguez (2004: 43):

«Una posible explicación a este obsesivo rechazo, por parte de algunos grupos sociales y políticos, a la presencia de la formación religiosa en la escuela está en la pérdida de fuerza, para hacer oposición, de los temas más significativos y característicos de tales grupos en el pasado, como son: la economía, el bienestar social, derechos humanos, etc. Estos temas son hoy de dominio común, los comparten todo partido político y todo grupo sindical. En consecuencia, a veces, el único elemento más significativo como fuerza de oposición lo encuentran en el factor religioso. De ahí la persistencia en una negativa que resulta ya trasnochada a la luz de la experiencia de otros muchos países democráticos europeos».

<sup>40</sup> R.D. 1318/2004, BOE 28-V-2004 y R.D. 2438/1994, BOE 26-I-1995. Las propuestas del debate fueron: Oferta optativa de todas las religiones; inclusión obligatoria y evaluable; inclusión extraescolar y exclusión del sistema escolar (*Religión y Escuela*, 184-202). Véanse las enseñanzas mínimas en BOJA 106, 4-V-2006, R.D. 1513/2006, Disp. Ad. 1ª, BOE 8-XII-2006, 293 y R.D. 1631/2006, Disp. Ad. 2ª, BOE 5-I-2007, 5). La Disp. Ad. 2ª afirma: «1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. 2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas».

<sup>41</sup> Tras la aprobación ministerial de las enseñanzas mínimas, las Autonomías deben aprobar sus decretos de currículo con los contenidos propios que la LOE establece en un 45% para las que poseen lengua propia y en un 35% para el resto.

<sup>42</sup> En la encuesta anual sobre la opción por la Religión realizada por la Conf. Episcopal. aparece cómo el

77,54% de los alumnos no universitarios eligen esta materia (Mansilla, 2004). En otra encuesta relativa al curso 2005-2006 publicada por el Diario ABC el 11-I-2007, p. 23, se ofrecía un porcentaje total del 77,4% que se desglosaba a su vez en un 85, 5% para E. Infantil, un 86, 5%, un 64,8% para la ESO y un 53, 7 para el Bachillerato; y ello a pesar de hallarse sometida al desgaste de un referéndum anual.

<sup>43</sup> Aunque la solución de 1994 fue compleja, logró aspectos positivos como la evaluación o la alternativa. La aportación de 1980 fue interesante por el equilibrio logrado entre los que optaban por la ERE y los que no. De la LOCE se destaca el planteamiento educativo realizado sobre el hecho religioso como aportación a la formación integral (Esteban, 2004: 7).

<sup>44</sup> Afirmar que las convicciones religiosas poseen sólo dimensión privada supone olvidar que su portador es un ser social que expresa su interioridad en el espacio público (Revilla, 2004: 29). Reconocer a la opción religiosa un carácter personal, no implica que la vivencia de la propia religión y sus expresiones deban asumir carácter íntimo, debiéndose reivindicar que la aconfesionalidad constitucional (art. 16), lo es del Estado pero no de la sociedad ni de los grupos que la integran (Riu, 2004: 22).

<sup>45</sup> O. González (1987: 191). Clarificado esto mediante los RRDD de 8-XII-2006 y 5-I-2007, quedó patente cómo ni el laicismo, que pretendía sacar la ERE del sistema, ni sus defensores han quedado satisfechos con la solución final que de nuevo ha vuelto a ser un compromiso híbrido desconociéndose a su vez si alguno de sus desarrollos será recurrido.

<sup>46</sup> La valoración negativa del tratamiento de la ERE en la LOE se relaciona con su reducción horaria, la situación laboral del profesorado y el tratamiento de la «alternativa» (Esteban, 2006: 15-17 y Nota de prensa Conf. Episcopal., 14-12-06).

<sup>47</sup> Se constatan desiguales planteamientos y reivindicaciones de las confesiones religiosas sobre la presencia de sus enseñanzas en la escuela. Por otra parte, la Disp. Ad. 3ª indica la necesidad de precisar para cada confesión el equivalente a la Declaración Eclesiástica de Idoneidad, D.E.I. Católica, exigida al profesorado.

<sup>48</sup> M. Lema (2006: 29-35). Desde la aprobación de la LOE y la promulgación de los RR DD en diciembre de 2006, la Conferencia Episcopal ha expresado con preocupación sus reservas en relación a los derechos de los alumnos, del profesorado y de la Iglesia. Asimismo ha mostrado su malestar porque en los niveles obligatorios del sistema la oferta académica a los alumnos que no cursan Religión católica no garantiza que quienes sí la cursen lo hagan en condiciones de no discriminación (Véase Nota del Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal del 1-3-2007).

## Referencias bibliográficas

- ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ENSEÑANZA RELIGIOSA Y ASUNTOS CULTURALES (1979), EN COMISION EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS (2001) *Documentación jurídica, académica y pastoral sobre la Enseñanza Religiosa Escolar 1990-2000*. Madrid: Edice, 17-24
- ANDRÉS, J. Y PAZOS, A. (1999) *La Iglesia en la España contemporánea II. 1936-1998*. Madrid: Encuentro.
- ARANDA CALVO, A. (1999) Nueva dimensión de la Enseñanza Religiosa Escolar a partir de la LOGSE en *Nuevo Milenio Educación y Evangelización. II Congreso Andaluz de la Educación Católica*. Granada: Congreso Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía, 71-95.
- ARÓSTEGUI, J. (1999) Una sociedad en rápido cambio social y cultural, en J. A. MARTINEZ (coord.) *Historia de España del siglo XX 1939-1996*. Madrid: Cátedra, 455-464.
- ARRANZ, E. (1978) El momento actual de la enseñanza, *Misión Abierta*, 2, 15-20.
- ARTACHO, R. (1989) *La enseñanza escolar de la Religión*. Madrid: PPC.
- ARTACHO, R. (1999) La religión como asignatura en el currículo escolar, *Educadores*, 192, 309-336.
- ARTACHO, R. (2000) ERE y LOGSE. Balance y perspectiva de 10 años, *Religión y Escuela*, 143, 24-30.
- ARTACHO, R. (2004) Veinticinco años de ERE en España. El documento de Junio del 79, I y II, *Religión y Escuela*, 183, 24-38 y 184.
- ARTACHO, R. (2006) ¿Cómo será el futuro de la enseñanza de la Religión Católica en el sistema educativo español?, *Religión y Escuela*, 200, 21-22.
- CAMPS, V. (2001) La religión en la formación humana, en JAUREGUI, R. Y GARCÍA DE ANDONI, C. (eds.) *Tender puentes. PSOE y mundo cristiano*. Bilbao: DDB, 395-396.
- COMISION EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS (1979) Orientaciones pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar. Su legitimidad, carácter propio y contenido, en COMISION EPISCOPAL DE ENSEÑANZA: *Documentos colectivos del Episcopado español sobre formación religiosa y educación 1969-1980*. Madrid: Edice, 383-385.
- COMISION EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS (2001) *Documentación jurídica, académica y pastoral sobre la Enseñanza Religiosa Escolar, 1990-2000*. Madrid: Edice.
- CORRAL SALVADOR, C. (1980): Principios inspiradores y garantía de los derechos fundamentales en la enseñanza, en C. Corral y L. Echeverría (1980) *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*. Madrid: BAC., 415-439.
- CORRAL SALVADOR, C. (1992) Iglesia y Estado en la República Federal de Alemania, en *Documentación Jurídica*, 73 (XIX), enero-marzo. Madrid: Ministerio de Justicia.
- DE LA CIERVA, M<sup>a</sup> R. (2003) Sociedad, Cultura y religión en la Ley de Calidad, *Religión y Escuela*, 167, 23-25.
- DELICADO BAEZA, J. (1989) Enseñanza de la Religión, *Razón y Fe*, 1091-1092, 40-59.
- ESTEBAN, C. (1995) *Didáctica del área de religión en el marco curricular de la LOGSE*. Madrid: SPX.
- ESTEBAN, C. (1996) Panorámica reciente a propósito de la ERE, *Sínite*, 111, 9-40.
- ESTEBAN, C. (2004) La situación de la ERE no se modificará hasta 2006-2007, *Religión y Escuela*, 181-182, 6-7.
- ESTEBAN, C. (2006) Dificultades para regular la ERE en Secundaria, *Religión y Escuela*, 205, 5-17.
- FERNÁNDEZ, M. (2002) La incardinación curricular del área de Religión Católica en la Escuela, *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, 15/2002, 229-253.
- FERNÁNDEZ, M. (2004) *La enseñanza de la Religión Católica en la Escuela pública española*. Madrid: Dykinson.
- FERRER, F. (1987) La Enseñanza Religiosa Escolar en el pensamiento de la Comisión Episcopal, *Sal Terrae*, 3, 193-210.
- GARCÍA REGIDOR, T. (1994) *La educación religiosa en la Escuela*. Madrid: SPX.
- GERVILLA CASTILLO, E. (2000) La religión como valor educativo, en E. BUENO DE LA FUENTE (dir.) (2000): *Sociedad y nueva educación*. Colección Pensamiento y sociedad, nº 7. Burgos: Caja de Ahorros, 145-172.
- GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (1987) Afirmaciones fundamentales sobre la Religión en la Escuela, *Sal Terrae*, 8, 189-193.
- GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (1996) Religión y no religión en la Escuela. Brevisima historia de un Problema, una Comisión y un Programa, *XX Siglos*, 27, 67-74.
- GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (2005) *Historia, Hombres, Dios*. Madrid: Ediciones Cristiandad.
- GONZÁLEZ VILA, T. (2004) La presencia de signos religiosos en los centros educativos públicos, *Religión y Escuela*, 181-182, 32-41.
- GUTIÉRREZ, L. (2002) La enseñanza pública de la Religión en la España Contemporánea. De la LGE (1970) a la LOGSE (1990), *Religión y Escuela*, 164, 19-26.

- LEMA TOME, M. (2006) La enseñanza de la religión católica en España, en *Estudios de progreso. Fundación Alternativas*, Edición digital <http://www.falternativas.org/>.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. (2003) *Derecho de la libertad de conciencia*, vol. II. Madrid: Civitas.
- MANSILLA, J. M. (2004) Tres alumnos de cada cuatro alumnos españoles eligen Religión, *Religión y Escuela*, 179, 16-19.
- MARCHESI, A. (2000) La educación en España 10 años después de la LOGSE, *Religión y Escuela*, 143, 16-17.
- MARCHESI, A. (2004) Hacia un pacto escolar para la reforma educativa, *Religión y Escuela*, 185, 16-20.
- MARGENAT, J. (2003) SCR es una buena solución, aunque incompleta, *Religión y Escuela*, 166, 33-35.
- NASARRE, E. (2006) ¿Cómo será el futuro de la enseñanza de la Religión Católica en el sistema educativo español?, *Religión y Escuela*, 200, 45.
- OTERO, L. (2003) Nuevas exigencias de la LOCE a la enseñanza de la religión, *Religión y Escuela*, 167, 26-28.
- PEÑA MACIAS, A. F. (2005): Una regularización insuficiente de la enseñanza de la Religión, *Ideal de Granada*, 3-XII-2005, 28.
- REVILLA CUÑADO, A. (2004): Consideraciones críticas a la propuesta del MEC sobre enseñanza de las religiones, *Religión y Escuela*, 184, 26-30.
- RIU ROVIRA DE VILLAR, F. (2003) Un nuevo marco para la enseñanza de la dimensión religiosa en la cultura», *Religión y Escuela*, 166, 28-32.
- RIU ROVIRA DE VILLAR, F. (2004) Argumentos y propuestas del MEC sobre la enseñanza de las religiones, *Religión y Escuela*, 185, 21-30.
- RODRÍGUEZ BLANCO, M. (2005) La enseñanza de la Religión en la Escuela española (1979-2005), en *Observatorio delle libertà ed istituzioni religiosi*, <http://www.olir.it/areetematiche/73/documents/RodriguezBlanco-Enseñaza.pdf>.
- RODRÍGUEZ CARRASCO, B. (2003) Los tiempos de crisis social para la ERE conducen a su acertada identidad, *Religión y Escuela*, 166, 36-39.
- RODRÍGUEZ CARRASCO, B. (2004): *Cuestiones razonadas sobre la clase de Religión*, Pastoral educativa vol. 6. Granada: Consejo Inter diocesano para la Educación Católica en Andalucía.
- SALAS, A. Y TORRES, M. A. (1996) La situación profesional y laboral del profesor de Religión, *Sinite*, 111, 41-52.
- TORRALBA ROSELLO, F. (1999) La clase de religión, una propuesta humanizadora, en COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA (1999): *La enseñanza de la religión, una propuesta de vida. I Congreso de Nacional de Profesores de Religión*. Madrid: PPC, 43-78.
- TOTOSAUS, J. M<sup>a</sup> (1977) Presencia de la Iglesia en el sector escolar. Conclusiones, en *Iglesia y sociedad en España 1939-1975*. Madrid: Ed. Popular, 241-279.

## Abstract

This essay focuses on the recent history of the teaching of religion in schools in Spain, its point of departure being the legacy of the last years of Francoism and first educational reforms issued by the former UCD between 1975 and 1982. The first part of this essay analyses the educational reforms made from 1982-1990 by the party Partido Socialista Obrero Español (labour Socialist Party), up to the most emblematic moment of its educational policy: the passing of the LOGSE law in 1990. The second part of the essay sheds light upon the place that the teaching of religion occupies for the government of the Partido Popular (Popular Party, 1996-2004), whose most important contribution to the educational system finally crystalized in the failed LOCE; law was conceived by its mentors as the best opportunity to regenerate a system that was prematurely exhausted. The third part of the essay studies the first consequences that the return of socialism had for the teaching of religion since 2004. Within the frame of a contemporary polemic scenery of recent reforms where the new law of education, LOE, has still to be fully developed, this last part offers more of a prognosis more than an analysis, a group of quick impressions more than a variety of consolidated truths.

**Key words:** *Didactics of the Religion, Primary Education, Secondary Education, Teaching of Religion, Teaching of Religion in Schools, Religion-Society.*